

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.324 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Volodymyr Fetsovysh, contra don Mateusz Sudol, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Volodymyr Fetsovysh, debo condenar y condeno a don Mateusz Sudol a abonar a la parte actora la cuantía de 361,42 euros en concepto de salarios, así como el 10 por 100 en concepto de mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Mateusz Sudol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/1.284/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Doña Fernando Benítez Benítez, secretario de lo social del número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.100 de 2009 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de doña Esterlidia Arias Henche, contra la empresa "Montajes de Polietileno, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 18 de diciembre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar la demanda interpuesta por doña Esterlidia Arias Henche, contra "Montajes de Polietileno Muñoz, Sociedad Limitada", y a su tenor, previa declaración de improcedencia del despido practicado, debo resolver el contrato de trabajo en esta fecha condenando a la empresa a que esté y pase por la expresada declaración y a que satisfaga a la demandante las siguiente sumas:

Por el concepto de indemnización rescisoria: 2.542,75 euros.

Por el concepto de salarios de tramitación (desde el día 14 de julio de 2009 a la fecha de esta sentencia, total 158 días), 9.739,12 euros.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2807/0000/60, seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en la oficina del "Banco español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de esta capital.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso acreditar haber consignado la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en la cuenta número 2807/0000/65, seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en el mismo banco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Montajes de Polietileno, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/1.473/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial en funciones de sustitución del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado, a instancias de doña Roxan Cortés Pasicolan, doña Delia Tagara Nepomuceno y don Joan Pacula Reodica, contra la empresa "Tabernarios, Sociedad Limitada", sobre despido, registrado con el número 242 de 2009 y acumulados, ejecución número 262 de 2009, de este Juzgado de lo social, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 29 de diciembre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 17.566 euros, más la cantidad de 1.317 euros en concepto de intereses y 1.757 euros en concepto de costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).